

AUDITORIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Por Natalia Tobón

Se acabaron las asambleas y juntas de socios y muchos aun no tienen claro lo que debieron decir cuando la ley exige presentar un informe sobre el “estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la compañía”. En efecto, el artículo 46 la Ley 222 de 1995 impuso a los administradores de sociedades el deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, con destino a la asamblea o junta de socios y el artículo 47 de la misma ley estableció el contenido del informe de gestión, dentro del cual está la declaración *sobre el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad administrada*.

Por otro lado la Ley 603 de 2000 obliga a los administradores de las sociedades a informar al máximo órgano social de la compañía el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Determinar el “estado de la propiedad intelectual” no sólo implica verificar la legalidad del software que utiliza una empresa, sino también la revisión de la situación jurídica de los signos distintivos -como marcas y nombres comerciales- y nuevas creaciones – como patentes, diseños industriales, modelos de utilidad y secretos empresariales-.

El Gobierno está comprometido en la aplicación de estas normas y prueba de ello es la expedición de diferentes normas por parte de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 300-000002 de mayo 6 de 2010 que establece que es responsabilidad de la junta directiva verificar la veracidad del informe de gestión y señala que realizar cualquier afirmación en el informe de gestión sin las evidencias necesarias dará lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Superintendencia (art. 86, num. 3 de la Ley 222 de 1995) y la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 14 de 2009, modificada por la Circular Externa 038 del mismo año mediante la cual impartió instrucciones relativas a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI), exige a las entidades supervisadas contar con controles para la adquisición, desarrollo, negociación de licencias y mantenimiento del software, así como la necesidad de dar cumplimiento a los requerimientos legales sobre derechos de autor, privacidad y comercio electrónico.

En consecuencia, la declaración sobre el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, incorporada en el informe de gestión aprobado por los administradores para la asamblea o junta de socios al cierre de cada ejercicio, no es sólo una declaración sino un análisis, estilo auditoria de la propiedad intelectual de la compañía, que permita probar la afirmación.

En materia de derechos de autor, el Estado ha demostrado una clara disposición para hacer cumplir estas normas pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –

DIAN-, el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y la Fiscalía General de la Nación se han unido en Colombia para luchar, en llave, contra la piratería de software.

Estas normas pueden ser vistas como una nueva restricción a la libertad de empresa o como una oportunidad para que las sociedades empiecen a explotar las ventajas que una propiedad intelectual –léase marcas, patentes, nombres comerciales, lemas comerciales, secretos empresariales y derechos de autor- bien protegida y contabilizada puede traer a la empresa. En ocasiones, los intangibles tienen más valor que los bienes tangibles y sin embargo, no se protegen.